

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 24 de 2020

REF.: 1100140030782019-01615-00

No se accede al amparo de pobreza solicitado por el apoderado judicial de Juan David Moreno Bedoya, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del C.G. del P., el mismo puede ser suplicado por el demandante con la presentación de la demanda, o **cualquiera de las partes** en el transcurso del proceso, ya sea demandado, citado o emplazado. No obstante, el peticionario no ostenta la calidad de parte sino de un tercero que alega la posesión, frente al que no procede la concesión del amparo.

En este orden de ideas, el memorialista no podía sustraerse del pago de la caución fijada por el despacho en auto del pasado 18 de agosto de 2020, por lo que al no dar estricto cumplimiento dentro del término allí otorgado, este juzgado dispone rechazar la oposición formulada.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2064fd0d1d22a0220497e23d713f129cd8bf68f5475997d9d000322bce55df

Documento generado en 24/09/2020 11:46:42 a.m.